

P-13600

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2017/0005849**

Solicitud de patente a nombre de **EVONIK DEGUSSA GMBH**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad EVONIK DEGUSSA GMBH, domiciliada en Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **8292** notificado electrónicamente el 15 de agosto de 2019, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de tres (3) reivindicaciones y reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1** Se eliminó la sigla "SC" incluido en las antiguas reivindicaciones 1 y 3.
- 1.2** Se modificó la antigua reivindicación 1 a fin de eliminar la frase "*de tal manera que*". La nueva reivindicación 1 divulga:

"(...) en donde entre el 90 % y 100 % en peso de la composición de producto consiste en una sal o sales de cationes derivados de lisina con aniones derivados de un ácido o ácidos graso omega-6 poliinsaturado y otros ácidos grasos naturales".

- 1.3** Se modificó la antigua reivindicación 2 con el propósito de eliminar el término "x(fe)" y recitar:

"Proceso de acuerdo con la reivindicación 1, en el que la composición de partida proporcionada en la etapa (i) no contiene más de 0, 0.3, 1, 2, 3 o 5% en peso de ésteres de ácidos grasos".

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene igual número de reivindicaciones que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Claridad y concisión de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

- 3.1** Como se indicó anteriormente, el nuevo capítulo reivindicatorio no incluye la sigla "SC" para referirse al disolvente. No obstante, es deseo del solicitante resaltar que dicha sigla era claramente definida en la antigua reivindicación 1 al mencionar, *"un contenido de disolvente SC"*.
- 3.2** El examinador ha indicado, *"(...) la frase "de tal manera" no resulta ser clara porque no se entiende cuál es la manera, es un término impreciso, para mayor claridad sírvase definir los porcentajes de peso de los componentes de la mezcla"*. En respuesta a ello, se aclara que la antigua reivindicación 1 ha sido modificada tal como se indicó en el ítem 1.2, dado que no se puede reemplazar dicha frase por los porcentajes en peso de los componentes, los cuales deben aplicarse en rangos equimolares para permitir la formación de sal.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye tres (3) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

4. Novedad y Nivel Inventivo

Aunque el examinador no ha indicado documento de la técnica anterior alguno que afecte la patentabilidad de la invención y tampoco ha indicado algún resultado/conclusión sobre la patentabilidad de la presente invención, se entiende que se han superado las objeciones de patentabilidad reportadas en el examen de patentabilidad anterior (oficio No. 1979 de 2019) y, por consiguiente, la invención es novedosa e inventiva. Dicha conclusión se respalda en el oficio que se contesta cuando el examinador menciona, “[e]ste Despacho ha tenido en cuenta todos los argumentos presentados por el solicitante, sin embargo, aún persisten algunas faltas de claridad mencionadas en el numeral anterior que deben ser corregidas para definir correctamente la materia objeto de invención” y, en la tabla de informe de búsqueda – examen de patentabilidad (tabla incluida en Páginas 3 y 4 del oficio No. 8292), la cual reporta tres (3) documentos considerados como relevantes, los cuales fueron categorizados como “A” - Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.

Dado lo anterior, se solicita respetuosamente se continúe el trámite de la presente solicitud y se emita la concesión de la misma.

5. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud

en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: "*habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*", (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por tres (3) reivindicaciones.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Proceso para obtener una composición que contiene ácidos grasos omega-6 poliinsaturados que comprende las siguientes etapas:

(i) proporcionar una composición de partida que comprende un componente o componentes de ácido graso omega-6 poliinsaturado;

(ii) proporcionar una composición de lisina;

(iii) mezclar soluciones acuosas, acuoso-alcohólicas o alcohólicas de la composición de partida y de la composición de lisina, y someter posteriormente la mezcla resultante a condiciones de secado por pulverización, formando así una composición de producto sólido que comprende una sal o sales de un catión derivado de lisina con un anión derivado a partir de un ácido graso omega-6 poliinsaturado; presentando la composición de producto un contenido de disolvente seleccionado entre los siguientes: <5 % en peso, <3 % en peso, <1 % en peso, <0,5 % en peso;

en donde entre el 90 % y 100 % en peso de la composición de producto consiste en una sal o sales de cationes derivados de lisina con aniones derivados de un ácido o ácidos graso omega-6 poliinsaturado y otros ácidos grasos naturales.

2. Proceso de acuerdo con la reivindicación 1, en el que la composición de partida proporcionada en la etapa (i) no contiene más de 0, 0.3, 1, 2, 3 o 5% en peso de ésteres de ácidos grasos.

3. Composición que comprende ácidos grasos omega-6 poliinsaturados obtenible por un proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2 y que comprende una sal o sales de un catión derivado de lisina con un anión derivado a partir de un ácido graso omega-6 poliinsaturado; presentando la composición de producto un contenido de disolvente seleccionado entre los siguientes: <5 % en peso, <3 % en peso, <1 % en peso, <0,5 % en peso.

REIVINDICACIONES

1. Proceso para obtener una composición que contiene ácidos grasos omega-6 poliinsaturados que comprende las siguientes etapas:

- (i) proporcionar una composición de partida que comprende un componente o componentes de ácido graso omega-6 poliinsaturado;
- (ii) proporcionar una composición de lisina;
- (iii) mezclar soluciones acuosas, acuoso-alcohólicas o alcohólicas de la composición de partida y de la composición de lisina, y someter posteriormente la mezcla resultante a condiciones de secado por pulverización, formando así una composición de producto sólido que comprende una sal o sales de un catión derivado de lisina con un anión derivado a partir de un ácido graso omega-6 poliinsaturado; presentando la composición de producto un contenido de disolvente seleccionado entre los siguientes: <5 % en peso, <3 % en peso, <1 % en peso, <0,5 % en peso;

en donde entre el 90 % y 100 % en peso de la composición de producto consiste en una sal o sales de cationes derivados de lisina con aniones derivados de un ácido o ácidos graso omega-6 poliinsaturado y otros ácidos grasos naturales.

2. Proceso de acuerdo con la reivindicación 1, en el que la composición de partida proporcionada en la etapa (i) no contiene más de 0, 0.3, 1, 2, 3 o 5% en peso de ésteres de ácidos grasos.

3. Composición que comprende ácidos grasos omega-6 poliinsaturados obtenible por un proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2 y que comprende una sal o sales de un catión derivado de lisina con un anión derivado a partir de un ácido graso omega-6 poliinsaturado; presentando la composición de producto un contenido de disolvente seleccionado entre los siguientes: <5 % en peso, <3 % en peso, <1 % en peso, <0,5 % en peso.